REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00420 00
DEMANDANTE: CLAUDIA CADAVID CASTAÑEDA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifestó la apoderada judicial de la parte ejecutante que, en proceso ordinario adelantado por este despacho, se profirió sentencia estimatoria de las pretensiones, en la cual se condenó, entre otras cosas, al pago de la indemnización por despido injusto, sanción por falta de pago de cesantías, sanción moratoria del art. 65 del CST, y la condena en costas. Dicha condena se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, se solicita sea librado mandamiento de pago por $72.582.975, correspondiente a los siguientes conceptos y valores:

- Por la suma de $23.397.558, por concepto de sanción por falta de consignación de cesantías.
- Por la suma de $36.711.990, por concepto de sanción del artículo 65 del CST.
- Por la suma de $6.676.615, por concepto de la indexación de la indemnización por despido injusto.
- Por la suma de $5.796.812, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede pretender que se libre mandamiento de pago para adelantar el proceso ejecutivo a continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución y ante el juez de conocimiento.

En este asunto, se tiene que se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, a través de la cual se condenó, entre otras cosas, al pago de la indemnización por despido injusto, sanción por falta de pago de cesantías, sanción moratoria del art. 65 del CST, y la condena en costas. No obstante, la parte ejecutante señala que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN, a la fecha no le ha cancelado dicha condena.

Pues bien, advierte este despacho que, verificada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial que diera cuenta del pago de esta obligación dentro del proceso ordinario.

Dicho lo anterior, esto es, que no se encuentra ningún pago o abono dentro del asunto, procede el despacho a indicar que, tal y como se dispuso en la sentencia objeto de ejecución, resulta viable librar mandamiento de pago por las sumas que se refieren a continuación: (i) la sanción por falta de consignación de cesantías que corresponden a 23.397.558, y (ii) por las agencias en derecho del proceso ordinario equivalentes a $5.796.812.

Ahora, frente a la sanción del artículo 65 del CST y la indexación de la indemnización por despido injusto, por las mismas también se librará orden de apremio, sin embargo, en atención a que la condena a pagar dichos valores fue desde el 29 de febrero de 2016 hasta el momento efectivo del pago, los mismos serán liquidados cuando esto se produzca, es decir, el pago o bien cuando se liquide el crédito, lo que suceda primero

Habida cuenta de lo expuesto, se librará mandamiento de pago por $23.397.558, por concepto de sanción por falta de consignación de cesantías, $5.796.812 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, así como por la sanción del artículo 65 del CST

y la indexación de la indemnización por despido injusto, desde el 29 de febrero de 2016 hasta al momento del pago.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se ordenará requerir a TRANSUNIÓN para que en el término de 10 días, certifique en cuales entidades bancarias la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN, posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización, certificados de depósitos a término fijo (CDT), entre otros.

Se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor CLAUDIA CADAVID CASTAÑEDA, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN, por los siguientes valores:

- Por la suma de $1.539.405 por concepto despido injusto.
- Por la indexación de la anterior suma, correspondiente indemnización por despido injusto, liquidada desde el 29 de febrero de2016 hasta el momento en que se efectué el pago de dicha obligación a la ejecutante.
- Por la suma de $23.397.558, por concepto de sanción por falta de consignación de cesantías.
- Por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, a razón de un día de salario por día de retardo, advirtiendo que el salario es el mínimo legal mensual vigente, liquidado desde el 29 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de $5.796.812, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO. REQUERIR a TRANSUNIÓN para que, en el término de 10 días, certifique en cuales entidades bancarias la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN, posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización, certificados de depósitos a término fijo (CDT), entre otros.

TERCERO. ORDENAR la notificación a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN, del mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones, y en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En virtud de la sentencia C 420/2020 de la Corte Constitucional y el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

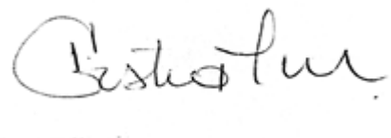

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 71 del 16 de junio de 2021.

Secretario

E1